



# LIGA CONTRA el CÁNCER

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y el Control del Cáncer (en adelante **EL CONVENIO**), que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefa Institucional, MC Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEN"**.

Y de la otra parte:

- **LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20101258476 y con domicilio legal en Av. Brasil 2746, distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado en este acto por su Presidente, Sr. Adolfo Dammert Ludowieg, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08802010, según poderes inscritos en la partida registral N° 02464501 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **"LA LIGA"**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**1.1 EL INEN** es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

**1.2 LA LIGA** es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto social consiste en la lucha contra el cáncer, desarrollando campañas de prevención y educación, servicios de detección incipiente del cáncer, investigación, defensa de los derechos de los pacientes, a fin de disminuir el sufrimiento que dicha enfermedad causa; a favor de las personas que acceden a dichos beneficios (en adelante los beneficiarios)





LIGA  
CONTRA el  
CÁNCER



## CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES

2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.

2.2 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, buscando acercar los servicios oncológicos hacia todas las personas que sean beneficiarias y/o destinatarias (en adelante, los "Beneficiarios") de cualquiera de los establecimientos y/o proyectos en los cuáles participa LA LIGA y/o sus entidades vinculadas a nivel nacional (en adelante, los "Proyectos").

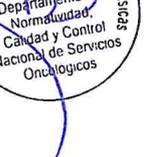
## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 3.3 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 3.4 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 3.5 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 3.6 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
- 3.7 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
- 3.8 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

## CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de EL CONVENIO es establecer un marco de Cooperación Interinstitucional que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, contribuir con la atención integral de salud y el acceso a los servicios oncológicos de los beneficiarios, mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco.



*M*



**CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos suscritos por el INEN y LA LIGA, siempre que se requiera y que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO**

EL INEN y LA LIGA, a través de las coordinaciones respectivas con el Área de Proyectos Sociales, definirán de forma conjunta el ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución de EL CONVENIO y los posibles convenios específicos posteriores.

**CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**7.1 Son obligaciones de LA LIGA:**

7.1.1 El área de proyectos sociales conformará en equipo técnico que será responsable de la coordinación de las actividades emanadas de EL CONVENIO; así como su difusión, monitoreo, capacitación y evaluación, en los centros de detección, unidades móviles y en la comunidad en general, para conseguir en el personal de salud y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios de salud oncológicos y preventorios de cáncer.

7.1.2 Facilitar, a través de la o las dependencia (s) competente (s), la conformación de equipos de profesionales con capacitación en materia oncológica y/o desarrollar programas de capacitación de los equipos de salud sobre el manejo del cáncer

7.1.3 Aplicar, a través de la o las dependencia (s) competente (s), las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencia las Guías de Práctica Clínica de EL INEN, actualmente vigentes.

7.1.4 Cumplir con elevar, de manera anual, un informe a EL INEN sobre todas las actividades desarrolladas y el impacto logrado en su institución o dentro de las relaciones que pueda desarrollar, con ocasión de la aplicación de EL CONVENIO.

**7.2. Son obligaciones de EL INEN:**

7.2.1 Brindar asistencia y acompañamiento técnico a las dependencias que determine LA LIGA, para el desarrollo de actividades promocionales, preventivas, detección precoz de las enfermedades oncológicas.

7.2.2 Desarrollar líneas de investigación y docencia en cáncer; en cooperación con LA LIGA.

- 7.2.3 Brindar asistencia técnica a solicitud de la LIGA, para el diseño de organización y formulación de documentos técnicos normativos para la Gestión Institucional en Servicios Oncológicos.
- 7.2.4 Brindar pasantías en las Instalaciones de EL INEN a los profesionales de salud, para fortalecer conocimientos en materia oncológica, según la disponibilidad y presupuestos del INEN.
- 7.2.5 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a prevención y detección precoz del cáncer, si en caso LA LIGA lo solicitara.
- 7.2.6 Ambas partes aceptan el uso de su logotipo para efectos de actividades coordinadas, con ocasión de la aplicación de **EL CONVENIO**, debiendo seguir el procedimiento institucional establecido por cada una de ellas.
- 7.2.7 Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en promoción de la salud y prevención del cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO** y que guarden relación con el objeto del mismo.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente **CONVENIO** y a los convenios específicos que se puedan firmar posteriormente, las actividades habituales que realicen el **INEN** y **LA LIGA** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

#### CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud de **EL CONVENIO** serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito. Por regla general, estarán representadas de la siguiente manera:

**EL INEN:** Dirección General de Control del Cáncer

**LA LIGA:** Área de Proyectos Sociales

#### CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

##### 9.1. De la Vigencia y Renovación:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.



LIGA  
CONTRA el  
CÁNCER



## 9.2. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

## 9.3. De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de sesenta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

## CLÁUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente **CONVENIO** no irroga gasto alguno a las partes celebrantes, en caso que la ejecución del presente convenio irroque gastos, éstos se encontrarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

## CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

**EL CONVENIO**, los derechos y obligaciones establecidas en él, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

## CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje),

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

*M*





LIGA  
CONTRA el  
CÁNCER



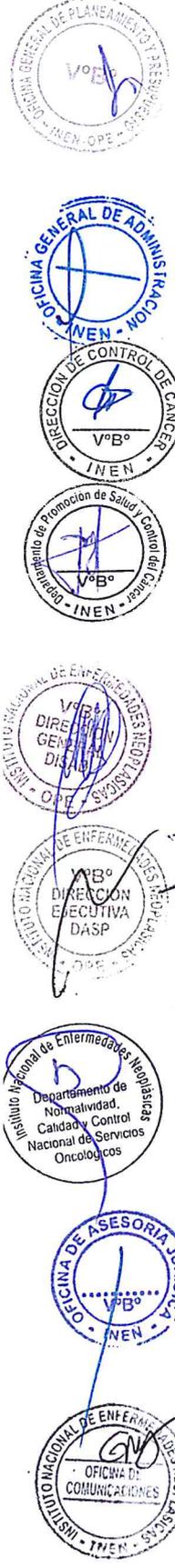
**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

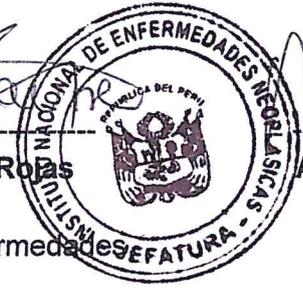
Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares, en señal de conformidad, el día 21 de JUNIO.....del 2016.



*Tatiana Vidaurre Rojas*  
*Adolfo Dammert Ludowieg*

**M.C. Tatiana Vidaurre Rojas**  
Jefe Institucional  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



**Adolfo Dammert Ludowieg**  
Presidente  
Liga Contra el Cáncer